

PREGUNTAS FRECUENTES

GUIA DE REMISION ELECTRONICA DE BIENES FISCALIZADOS (GRE-BF)

PARTE I: ASPECTOS GENERALES

1. ¿En qué supuestos se emite la GRE- BF?

La GRE-BF Remitente y la GRE-BF Transportista se emiten respecto al traslado o transporte de bienes fiscalizados realizados al amparo del Decreto Legislativo N° 1126 y su Reglamento, sea que el traslado de bienes fiscalizados se realice a nivel nacional, regional y provincial, salvo los supuestos establecidos en los artículos 29 y 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1126.

2. ¿Cuáles son los bienes que requieren ser sustentados con la GRE BF?

Deben ser sustentados con la GRE BF los bienes fiscalizados detallados en el Decreto Supremo N.° 348-2015-EF, con excepción del diesel y sus mezclas con biodiesel, gasolinas y gasoholes, hidrocarburo alifático liviano, hidrocarburo acíclico saturado, kerosene de aviación turbo jet A1, kerosene de aviación turbo JP5, solvente N.° 1 y solvente N.° 3.

3. ¿Cuáles son las excepciones al uso de la GRE –BF?

Son los supuestos previstos en los artículos 29 y 41 del Reglamento del Decreto del Decreto Legislativo N.° 1126.

El artículo 29° del citado Reglamento establece que el transporte de Bienes Fiscalizados considerados para uso doméstico o artesanal por parte de los compradores que se realice en vehículos no dedicados al transporte de carga, en el ámbito urbano, debe sujetarse a lo siguiente:

- a) Debe siempre estar acompañado del comprador.
- b) El comprador debe llevar consigo, durante el traslado, el comprobante de pago que demuestre su adquisición.

El artículo 41° del Reglamento señala que los documentos autorizantes para el traslado a un almacén aduanero o local del importador con autorización especial serán la “relación detallada de mercancías” o el “ticket de salida o de peso” o el que corresponda, según del Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.

Asimismo, se encuentra exceptuado del uso de la GRE-BF, el transporte de hidrocarburos, tales como diesel y sus mezclas con biodiesel, gasolinas y gasoholes, hidrocarburo alifático liviano, hidrocarburo acíclico saturado, kerosene de aviación turbo jet A1, kerosene de aviación turbo JP5, solvente N.° 1 y solvente N.° 3.

4. En caso realice el transporte privado, en qué momento debo emitir la GRE-BF Remitente?

En la modalidad de transporte privado, la GRE-BF Remitente será emitida antes del inicio del traslado, de acuerdo al numeral 1 del artículo 10° de la Resolución de Superintendencia N° 271-2013/SUNAT.

5. ¿En caso realice el transporte público, en qué momento se debe emitir la GRE-BF Remitente y GRE – BF Transportista?

El numeral 2 del artículo 10° de la Resolución de Superintendencia N° 271-2013/SUNAT, dispone que en la modalidad de transporte público la GRE-BF Remitente será emitida antes de la fecha de entrega de los bienes al transportista, y la GRE-BF Transportista será emitida con posterioridad a la emisión de la GRE BF - Remitente y antes del inicio del traslado.

6. ¿Cómo genero la GRE-BF?

Para emitir la GRE-BF - Remitente o la GRE-BF - Transportista, el emisor electrónico deberá ingresar a SUNAT Operaciones en Línea, con su código de usuario y Clave SOL y seleccionar Comprobantes de Pago - Sistema de Emisión Electrónica desde SOL GRE-BF.

7. ¿Qué es lo que sustenta la GRE-BF?

La Guía de Remisión Electrónica - BF sustenta el transporte o traslado de Bienes Fiscalizados, según lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago y lo que establezca la SUNAT, debiendo el transportista mantenerla en su poder mientras dure el servicio.

8. ¿En qué consiste la modalidad de transporte privado y transporte público?

Las modalidades de transportes consideradas en la emisión de las Guía de Remisión Electrónica de Bienes Fiscalizados se encuentran señaladas en la Resolución de Superintendencia N° 271-2013/SUNAT y son:

- a. **Transporte Privado:** Al traslado de bienes fiscalizados propios, considerado como Transporte de Bienes Fiscalizados, según la definición señalada en el numeral 31) del artículo 2° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126.
- b. **Transporte Público:** Al traslado de bienes fiscalizados para terceros, realizado por un prestador de Servicios de Transporte, según la definición

señalada en el numeral 30) del artículo 2° del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1126.

9. ¿Quién puede ser Remitente?

Se le denomina Remitente al Usuario de que tiene la calidad de propietario de los bienes fiscalizados en la oportunidad en que corresponde la emisión de la Guía de Remisión Electrónica BF – Remitente.

Este sujeto también puede emitir la Guía de Remisión Electrónica BF Remitente Complementaria.

10. ¿Qué es la GRE-BF Complementaria?

Es la guía que se emite con posterioridad al inicio del traslado de los bienes fiscalizados en los supuestos indicados en el artículo 16° de la Resolución de Superintendencia N° 271-2013/SUNAT:

- a. **Imposibilidad de arribo al punto de llegada.** Cuando el transportista o el remitente estén imposibilitados de arribar al punto de llegada consignado en la Guía de Remisión Electrónica BF - Remitente y en consecuencia deban partir a un establecimiento del remitente o del destinatario.

El nuevo punto de partida puede encontrarse en un establecimiento no inscrito en el Registro o no tener una dirección determinada.

- b. **Retorno de bienes.** Cuando el transportista o el remitente habiendo arribado al punto de llegada estén imposibilitados de entregar los bienes trasladados y deban partir a un establecimiento del remitente o del destinatario.

- c. **Transbordo a otra unidad de transporte.** Se da en los siguientes casos:

I. **Transporte Público:** cuando el transportista, por causas no imputables a él, debe transbordar los bienes fiscalizados que venía trasladando a otra unidad de transporte inscrita en el Registro, por él u otro transportista.

II. **Transporte Privado:** cuando el remitente, por causas no imputables a él, debe transbordar los bienes fiscalizados que venía trasladando a otra unidad de transporte inscrita en el Registro, por él o un transportista.

- d. **Imposibilidad de arribo al punto de llegada con transbordo.** Cuando el transportista o el remitente estén imposibilitados de arribar al punto de llegada consignado en la Guía de Remisión Electrónica BF - Remitente y, en consecuencia, deban partir a un establecimiento del remitente o del destinatario;

y adicionalmente requieran realizar un transbordo a otra unidad de transporte inscrita en el registro por ellos mismos o un tercero.

El nuevo punto de partida puede encontrarse en un establecimiento no inscrito en el Registro o no tener una dirección determinada.

- e. **Retorno de bienes con transbordo.** Cuando el transportista o el remitente habiendo arribado al punto de llegada estén imposibilitados de entregar los bienes trasladados y deban partir a un establecimiento del remitente; y adicionalmente requieran realizar un transbordo a otra unidad de transporte inscrita en el Registro, por ellos mismos o un tercero.

11. Cuál es el proceder en caso se produzca algunos de los supuestos establecidos en el artículo 16° de la RS N.° 271-2013/SUNAT para emitir la GRE BF Complementaria?

Se deberá emitir la GRE BF Complementaria a través del Sistema o se completarán los datos que correspondan en la representación impresa de la GRE BF Remitente y de la GRE BF Transportista, según corresponda.

12. ¿Cuál es el proceder en caso de imposibilidad de arribo al punto de llegada?

Cuando el transportista o el remitente estén imposibilitados de arribar al punto de llegada consignado en la Guía de Remisión Electrónica BF - Remitente y en consecuencia deban partir a un establecimiento del remitente o del destinatario. En este caso el nuevo punto de partida puede encontrarse en un establecimiento no inscrito en el RCBF o no tener una acción determinada, para lo cual deberá emitir:

- a) Si el transporte es privado: una Guía de Remisión Electrónica BF - Remitente Complementaria en la que se consigne los datos del nuevo punto de partida, el nuevo punto de llegada, así como la nueva fecha y hora de inicio del traslado.
- b) Si el transporte es público: una Guía de Remisión Electrónica BF - Remitente Complementaria en la que se consigne los datos del nuevo punto de partida, el nuevo punto de llegada, así como la nueva hora y fecha de entrega de los bienes al transportista; y, una Guía de Remisión Electrónica BF - Transportista Complementaria en la que se indique la nueva fecha y hora de inicio del traslado.

13. ¿Cuál es el proceder en caso de retorno de bienes?

Cuando el transportista o el remitente habiendo arribado al punto de llegada estén imposibilitados de entregar los bienes trasladados y deban partir a un establecimiento del remitente o del destinatario, deberá emitir:

- a) Si el transporte es privado: una Guía de Remisión Electrónica BF - Remitente Complementaria en la que se consigne los datos del nuevo punto de partida, el nuevo punto de llegada, así como la nueva fecha y hora de inicio del traslado.
- b) Si el transporte es público: una Guía de Remisión Electrónica BF - Remitente Complementaria en la que se consigne los datos del nuevo punto de partida, el nuevo punto de llegada, así como la nueva hora y fecha de entrega de los bienes al transportista; y, una Guía de Remisión Electrónica BF - Transportista Complementaria en la que se indique la nueva fecha y hora de inicio del traslado.

14. ¿Cuál es el proceder en caso de trasbordo a otra unidad de transporte?

Puede ocurrir tanto en el transporte privado como transporte público, para lo cual deberá emitir:

- a) Si el transporte es privado y el trasbordo es realizado a una unidad de transporte del mismo remitente: una Guía de Remisión Electrónica BF - Remitente Complementaria en la que se consigne la fecha y hora de inicio del traslado así como los datos del nuevo vehículo y conductor(es) inscrito(s) en el Registro.
- b) Si el transporte es privado y el trasbordo es realizado a una unidad de transporte de un transportista contratado: una Guía de Remisión Electrónica BF - Remitente Complementaria en la que se consigne la fecha y hora de inicio del trasbordo, así como los datos de identificación del transportista; y una nueva Guía de Remisión Electrónica BF -Transportista.
- c) Si el transporte es público: una Guía de Remisión Electrónica BF - Remitente Complementaria en la que se consigne la fecha y hora de inicio del trasbordo, así como los datos del transportista; y, una Guía de Remisión Electrónica BF - Transportista Complementaria en la que se indique la nueva fecha y hora de inicio del traslado, así como los datos del nuevo vehículo y conductor(es) inscrito(s) en el Registro.

15. ¿Cuál es el proceder en caso de imposibilidad de arribo al punto de llegada con trasbordo y de retorno de bienes con trasbordo?

En el caso de imposibilidad de arribo al punto de llegada con trasbordo y de retorno de bienes con trasbordo se deberá emitir:

- a) Si el transporte es privado y el transbordo es realizado a una unidad de transporte del mismo remitente: una Guía de Remisión Electrónica BF - Remitente Complementaria en la que se consigne los datos del nuevo punto de partida y el nuevo punto de llegada, la nueva fecha y hora de inicio del traslado, así como los datos del nuevo vehículo y conductor(es) inscrito(s) en el Registro.
- b) Si el transporte es privado y el transbordo es realizado a una unidad de transporte de un transportista contratado: una Guía de Remisión Electrónica BF - Remitente Complementaria en la que se consigne los datos del nuevo punto de partida y el nuevo punto de llegada, la fecha y hora de entrega de los bienes al transportista, así como los datos del transportista; y, una nueva Guía de Remisión Electrónica BF - Transportista.
- c) Si el transporte es público: una Guía de Remisión Electrónica BF - Remitente Complementaria en la que se consigne los datos del nuevo punto de partida y el nuevo punto de llegada, la fecha y hora de inicio del transbordo, así como los datos del transportista; y, una Guía de Remisión Electrónica BF - Transportista Complementaria en la que se consigne la fecha y hora de inicio del traslado así como los datos del nuevo vehículo y conductor(es) inscrito(s) en el Registro.

16. ¿Qué es el transbordo programado?

El transbordo programado es el traslado realizado por tramos en diferentes vehículos hasta llegar al punto de llegada, y puede ser realizado en un solo tipo de vehículo o en distintos tipos (multimodal).

17. ¿Qué es el transporte subcontratado?

El transporte subcontratado ocurre cuando para la prestación del servicio de transporte se subcontrate a un tercero.

18. ¿Las direcciones de los puntos de partida y de llegada deben corresponder siempre a establecimientos inscritos en el Registro del Usuario?

El numeral 5 del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 271-2013/SUNAT, señala que cualquiera sea la modalidad de transporte que se use, las direcciones de los puntos de partida y los puntos de llegada deben corresponder a establecimientos inscritos en el Registro.

En el caso se emita una Guía de Remisión Electrónica BF - Remitente Complementaria o una Guía de Remisión Electrónica BF - Transportista Complementaria, en virtud a lo señalado en los incisos a) y d) del artículo 16° de la

resolución señalada, casos en los cuales el punto de partida puede estar ubicado en un establecimiento no inscrito en el Registro o no tener una dirección determinada.

19. ¿Cuáles son las condiciones para ser emisor electrónico?

El artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 271-2013/SUNAT, indica las siguientes condiciones para ser emisor electrónico de la GRE BF:

- a. Tener la condición de domicilio fiscal habido para efectos del RUC.
- b. No encontrarse en estado de suspensión temporal de actividades o baja de inscripción en el RUC.
- c. Tener una inscripción vigente en el Registro y como actividad.'. autorizada de acuerdo al Decreto y el Reglamento del Decreto, el "Servicio de Transporte" o "Actividad de Transporte", según la modalidad de transporte que realice al efectuar la primera emisión de una GRE- BF.

20. ¿Qué sucede si por causas no imputables al emisor electrónico, se encuentra imposibilitado de emitir la GRE-BF?

Sólo si por causas no imputables al emisor electrónico, se encuentre imposibilitado de emitir la GRE-BF, deberá: a) Consignar las causas no imputables en la guía de remisión en formato impreso y/o importado por imprenta autorizada que ha emitido y b) Presentar la referida guía en el primer puesto de control que se encuentre en la ruta fiscal por la que transporta o traslada los bienes fiscalizados, de ser el caso (Resolución de Superintendencia N.° 327-2016/SUNAT).

21. ¿Se puede dar de baja una GRE-BF?

El remitente y/o el transportista podrán dar de baja a la GRE-BF - Remitente y a la GRE-BF - Transportista en los siguientes casos:

1. Cuando aún no se inicia el traslado.
2. Cuando habiéndose iniciado el traslado, antes de llegar al punto de llegada se cambia el destinatario. En este caso, el remitente y/o el transportista deberán dar de baja a las Guías de Remisión Electrónicas BF que emitieron en el plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de inicio del traslado o de la fecha de entrega de los bienes al transportista, según corresponda.

22. ¿Quién es el usuario que debe conservar la impresión de la GRE-BF que reciba?

El artículo 21° de la Resolución de Superintendencia N° 271-2013/SUNAT indica que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 87° del Código

Tributario, el destinatario deberá conservar la representación impresa de la GRE-BF que reciba.

23. ¿Cuáles son los motivos de traslado para la emisión GRE-BF?

Los motivos de traslado son:

1. Venta
2. Compra
3. Devolución
4. Traslado entre establecimientos de una misma empresa
5. Traslado de bienes para producción
6. Traslado de bienes para manipulación
7. Recojo de bienes
8. Importación
9. Exportación
10. Venta a destinatario no inscrito en el Registro, por encontrarse comprendida en las excepciones que señala el artículo 16° del Decreto o por ser Usuario Doméstico
11. Venta con entrega a terceros
12. Prestación de servicios
13. Nueva emisión por cambio de destinatario
14. Otros motivos.

24. ¿Cómo se debe sustentar el traslado o transporte de bienes fiscalizados?

El artículo 14° de la Resolución de Superintendencia N.° 271-2013/SUNAT, establece que tratándose del transporte privado, la representación impresa de la GRE-BF será la que sustente el traslado de los bienes fiscalizados y será entregada al destinatario en el punto de llegada.

En el caso, del transporte público, las representaciones impresas de la GRE BF - Remitente y la GRE-BF - Transportista sustentarán el traslado de los bienes fiscalizados y serán entregadas al destinatario. A tal efecto, el remitente deberá entregarle al transportista la guía que emita antes del traslado.

Es decir quién efectúe el transporte o traslado debe portar la representación impresa de esos documentos.

25. ¿Quiénes deberán confirmar la Guía de Remisión Electrónica?

Realizan la confirmación de la GRE-BF:

El destinatario quien deberá manifestar su conformidad o disconformidad, acerca si los bienes fiscalizados que recibió cumplen con la información que sobre éstos obra en la representación impresa de la GRE-BF - Remitente.

El transportista quien deberá manifestar su conformidad o disconformidad, acerca si los bienes fiscalizados que recibió el destinatario cumplen con la información que sobre éstos obra en la representación impresa de la GRE-BF - Remitente.

El plazo para esa comunicación será de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de inicio del traslado o de la entrega de los bienes del remitente al transportista, según se trate de la modalidad de transporte privado o transporte público.

La obligación de confirmar no será de aplicación en el traslado de bienes fiscalizados a los sujetos a que se refiere el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1126 (Comercio Minorista para uso doméstico y artesanal de Bienes Fiscalizados) o a usuarios domésticos.

26. ¿Qué son las Rutas Fiscales?

Las Rutas Fiscales vías de transporte obligatorio autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC – a propuesta de la SUNAT para el traslado de bienes fiscalizados.

Las Rutas Fiscales aprobadas a la fecha son:

Zona	Ruta Fiscal	Tramo
Lima	Panamericana Norte	Lima (I.V Santa Anita) - Ancón
Lima	Carretera Central	Lima(I.V Santa Anita) - Corcona - La Oroya
Lima	Panamericana Sur	Lima (I.V Santa Anita) - Pucusana
VRAEM	Ica - Ayacucho – San Francisco	San Clemente (Pisco) - Huaytará (Huancavelica) - Ayacucho - Emp. Pe -3s (Pacaycasa) - San Francisco (VRAEM)
VRAEM	Cusco - Quillabamba - Echarate - Imbira	Cusco - Poroy - Urubamba - Quillabamba - Echarate - Kiteni - Kepashiato - Kimbiri
VRAEM	La Oroya - Huancayo – Huanta - Pacaycasa	La Oroya (Junín) - Huancayo (Junín) - Izcuchaca (Pe-26) - Mayoc (Huancavelica) - Huanta (Ayacucho) - Pacaycasa (Pe – 28 B)
VRAEM	Cusco – Abancay- Ayacucho	Cusco - Abancay (Apurímac) - Andahuaylas (Apurímac) - Chincheros (Apurímac) - Ayacucho
VRAEM	La Oroya - Tarma – Satipo – Mazamari	La Oroya - Dv. Las Vegas - Tarma - La Merced - Pte. Reither - Satipo - Mazamari

Zona	Ruta Fiscal	Tramo
Huallaga	La Oroya -Huánuco – Tingo María –Pucallpa	La Oroya - Huánuco - Tingo María - Pte. Pumahuasi - Aguaytía - Von Humboldt - Pucallpa
Huallaga	Von Humboldt – Pto. Inca (Ramal)	Von Humboldt - Dv.Pto.Inca - Pto. Inca
Huallaga	Tingo María – Tarapoto (Ramal)	Tingo María (Pte. Pumahuasi) - Tarapoto
Puno	Juliaca - Putina – Dv. Ananea - Sandia	Juliaca - Dv. Huancané - Putina - Dv. Ananea - Quiscupunco - Sandia
Puno	Juliaca – Azángaro - Crucero - Quiscupunco	Juliaca - Calapuja - Azángaro - Dv. Asillo - San Antón - Rosario - Crucero - Quiscupunco
Puno	Dv Huancané – Vilquechico - Suches - Ananea	Dv. Huancané - Vilque Chico (Coasia) - Cojata - Suches - Emp. Pe 34h (Dv. Ananea)
Ica / Arequipa	Lima – Nazca - Atico	Pucusana - Palpa - Nazca - Yauca - Atiquipa - Chala - Atico
Madre De Dios	Lima – Cusco – Iñapari	Lima - Nazca - Pte. Sahuinto - Urcos (Cusco) - Iñapari
Madre De Dios	Mollendo – Juliaca - Iñapari	Mollendo - Pto. Matarani - Emp. Pe-1s (Dv. Pto. Matarani) - La Repartición - Juliaca - Calapuja - Pte. Inambari - Iñapari